S. 4.

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

9

Con que me encargado de las dhas
Rentas y otros despachos que se me ganda
dos y dixe como en cada uno dellos se
contubiere y ansimismo le doy este
Poder para todos los Pleytos y causas
de caminos tocantes a las dhas Rentas ci
viles y criminales [illegible] y por mover
demandando y defendiendo con quales
quier personas sobre quales quier casos
y cosas que sean y les siguen todas instan
cias y tribunales hasta que se ayan feme
cido y acabado haciendo todas las dilecciones
judiciales y extrajudiciales que convengan
que para todo lo que dho es y lo a ello a
nexo y dependiente se requiere el mismo
le doy al dho Juº Antonio Barros sin limi
tacion de cosa alguna y con libre y general ad
ministracion y la relevacion obligacion
fianzas y firmezas necesarias para su
firmeza y validacion y con facultad de
que le pueda sostituir una y mas vezes
para dhos Pleytos y no mas en quien
le pareciere = y lo otorgo a grande el pte
escrivano y testigos en esta dha Villa
de Madrid a veinte y tres dias del mes
de Marzo de mill y seiscientos y setenta y qua
tro años siendo testigos Fran.co Bravo
Juan Lopez y Domingo de la Peña Rezidentes
en esta corte y el otorgante que yo el dho escrivano
doy fee conozco = lo firmo = [illegible]